



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que el artículo 349 de la Constitución expresa: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente",
- Que el art. 70 de la LOES.- Establece que "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.
- Que el art. 95 de la ibidem. - Referente al proceso de acreditación que debe realizar el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), determina que, "para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, debe realizarse sobre la base de una evaluación previa".
- Que La Ley Orgánica de Educación Superior vigente, en el artículo 151, primer párrafo determina que: "Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes",
- Que, el art. 155 de la LOES. - Evaluación del desempeño académico. - "Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico".
- Qué, el art. 84 de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior preceptúa que: "La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la institución de educación superior, pública y privadas. La evaluación integral abarca las actividades de docencia investigación y Dirección o gestión académica.



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

- Que, el Honorable Consejo Politécnico aprobó el 27 de septiembre de 2012 el Reglamento para evaluar la pertinencia del desempeño académico de los docentes e investigadores de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López ESPAM-MFL,
- Que, la LOES, garantizan la capacidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas para gobernarse con su propia normatividad, como personas jurídicas autónomas;
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.
- Que, mediante Memorando No. ESPAM MFL-CAR-2017-009-M de fecha 23 de noviembre de 2017, la Comisión de Actualización de Reglamentos envía al Honorable Consejo Politécnico las modificaciones incorporadas al Reglamento de Evaluación del Personal Académico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí; y
- Que, el Honorable Consejo Politécnico en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL, RESUELVE modificar el siguiente:

REGLAMENTO INTEGRAL DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ. (CODIFICADO)

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito. La evaluación se aplicará a todo el personal docente, en cada periodo académico.

Se considera personal docente a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL).

El personal administrativo y técnico docente de la ESPAM MFL no forma parte del personal académico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015).



Artículo 2. Finalidad. La evaluación integral buscará evaluar el desempeño académico de docentes e investigadores de la institución, en la consecución del principio de calidad señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior para asegurar la calidad de la educación superior y la actualización profesional.

La presente evaluación tiene como finalidad:

- a) Identificar las fortalezas y debilidades en el desempeño académico del personal docente institucional.
- b) Establecer políticas institucionales que permitan planificar y desarrollar; con la participación de las carreras; acciones de mejoramiento de la pertinencia del desempeño profesional del personal académico a partir de los resultados del proceso evaluativo;
- c) Retroalimentar la planificación y ejecución de las actividades de docencia, investigación o gestión académica.
- d) Informar al docente de la percepción que la comunidad educativa institucional tiene sobre su desempeño académico.
- e) Determinar la idoneidad académica del personal docente con fines de permanencia, justa promoción y asignación de estímulos académicos y económicos.
- f) Promover la cultura de evaluación en un ambiente interactivo y transparente.

Artículo 3. Actividades a evaluarse. La evaluación del desempeño abarca las actividades de:

1. Docencia
2. Investigación/Vinculación
3. Dirección o gestión académica

Las actividades de Dirección o Gestión Académica, aplican sólo a los docentes con dedicación a tiempo completo, si tuviere asignada carga horaria en dicha actividad.

Artículo 4. Actividades de Docencia. Sin perjuicio de evaluación de las demás actividades establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las principales actividades de docencia a evaluar son:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma,
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de materiales didácticos, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

6. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
7. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
8. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
9. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

Artículo 5. Actividades de Investigación. Sin perjuicio de evaluación de las demás actividades establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior las actividades de investigación a evaluar son:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
3. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
4. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
5. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
6. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017).

Artículo 6. Actividades de dirección o gestión académica. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y considerando que la mayoría de actividades de gestión no son perceptibles o evidentes por parte de los estudiantes (heteroevaluación), porque no forman parte de la gestión académica al interior de la Carrera, se definen como cargos académicos idóneos de evaluación los siguientes:

- Director/a de carrera



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

- Coordinador/a académico
- coordinador/a de año

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

Artículo 7. Actividades de vinculación con la sociedad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica.

CAPÍTULO II EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Secuencia del Proceso. El proceso de evaluación del desempeño docente estará estructurado en cinco etapas: Planificación, Ejecución, Resultados, Apelación y Publicación. La Coordinación General de Evaluación es la responsable de cumplir con dichas etapas.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017).

Artículo 9. Etapa de Planificación. Comprende las siguientes actividades:

- a. Definición de criterios e ítems (afirmaciones de calidad) respecto a las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica. Para ello la Coordinación General de Evaluación, hasta la séptima semana de cada periodo académico, presentará la propuesta para la ratificación o renovación de los criterios e ítems que conformarán la evaluación, para su análisis por parte de la Comisión de Evaluación Interna y aprobación del Honorable Consejo Politécnico, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 del presente reglamento. Luego de su aprobación, la Coordinación General de Evaluación difundirá al colectivo docente los criterios e ítems considerados para evaluar el desempeño docente.
- b. Cronograma de Aplicación. La Coordinación General de Evaluación elaborará y presentará el cronograma de aplicación de la evaluación antes de la semana duodécima del periodo académico vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

ca



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo 10. Etapa de Ejecución. Comprende las siguientes actividades:

- a. aplicación de instrumentos de evaluación, en cada una de las carreras y de posgrado de la ESPAM MFL.
- b. Procesamiento de los datos.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2016 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

Artículo 11. Etapa de Resultados. Comprende las siguientes actividades:

- a. Generación de formularios por cursos.
- b. Generación de actas por docentes.
- c. Entrega de los resultados de la evaluación al profesor.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

Artículo 12. Etapa de Apelación. El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación de desempeño podrá apelar:

- a. En primera instancia ante la Comisión de Evaluación Interna, en el término de diez días desde la fecha de notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días emitirá una resolución en mérito de lo actuado, la cual podrá ser apelada en segunda instancia.
- b. En segunda instancia se podrá apelar ante el Honorable Consejo Politécnico y dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Comisión de Evaluación Interna. El Honorable Consejo Politécnico en la siguiente sesión ordinaria emitirá una resolución definitiva, en base al análisis del expediente que se adjunte a la solicitud. Sobre esta decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

Artículo 13. Etapa de Publicación. Comprende la publicación de las calificaciones de los profesores en la página web institucional y la generación de los siguientes informes:

- a. Informe A. Calificaciones de los profesores.
- b. Informe B. Calificación de los cursos, semestres y carreras.
- c. Informe C. Calificación por criterios e ítems de calidad.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 0132017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017).



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo 14. Planes de superación. La Coordinación General Académica, hasta la quinta semana de cada periodo académico entregará a la Comisión Académica la propuesta de acciones de mejora (planificación, ejecución, evaluación y control) y propuestas de cursos para mejorar el desempeño docente, en base al último informe de los resultados de la evaluación del desempeño académico para su análisis y aprobación.

(Artículo Mordado mediante Resolución Nro. 012-2015, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 15. Componentes. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior los componentes de la evaluación integral son:

- a. Autoevaluación. Es la evaluación que el personal académico realiza sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b. Coevaluación. Es la evaluación que realizan los pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
- c. Heteroevaluación. Es la evaluación que realizan los estudiantes.

Artículo 16. Actores del proceso. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior son actores del proceso de:

- a. Autoevaluación: el personal académico.
- b. Coevaluación subdivido en:
 - b. 1. Evaluación por pares.
 - Para las actividades de Docencia la comisión estará integrada el coordinador de año y un docente titular afín al área.
 - Para las actividades de Investigación/vinculación la comisión estará integrada por los delegados de carrera a las comisiones y un integrante del CICESPAM y VINCUESPAM de carrera.
 - Para las actividades de Dirección o Gestión Académica la comisión estará integrada por el coordinador académico y el coordinador de año respectivo.

En ningún caso un integrante de la comisión podrá autoevaluarse en este componente.

b.2. Directivos.



- Para las actividades de Docencia, la evaluación la realizará el Director de Carrera.
Para las actividades de Investigación/vinculación la evaluación la realizará la Coordinación General de Investigación/Coordinación General de Vinculación.
- Para las actividades de Dirección o Gestión Académica: A los Coordinadores Académicos y de año los evaluará la Dirección de Carrera y al Director/a de Carrera lo evaluará Vicerrectorado Académico.

c. Heteroevaluación: Serán los estudiantes de cada uno de los cursos donde el docente imparte las clases.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017).

Artículo 17. Ponderación. La ponderación para cada componente es la siguiente:

Para actividades de Docencia.

Autoevaluación	
10%	
Coevaluación	
Evaluación por pares	30%
Directivos	20%
Heteroevaluación	40%

Para actividades de Investigación.

Autoevaluación	10%
Coevaluación	
Evaluación por pares	50%
Directivos	40%

Para actividades de Dirección o Gestión Académica.

Autoevaluación	10%
Coevaluación	
Evaluación por pares	30%
Directivos	40%
Heteroevaluación	20%

Artículo 18. Valoración. Los resultados de la valoración del desempeño docente se expresarán porcentualmente a nivel institucional, redondeado a dos posiciones decimales.

Para el caso del personal académico a tiempo completo que combine actividades de docencia con investigación o gestión, la ponderación de la



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

evaluación de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

En caso de que el docente obtenga una calificación inferior al 75%, tendrá la obligación de cumplir procesos de mejoramiento académico, para lo cual la ESPAM garantiza la implementación de los mencionados procesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

Las calificaciones tendrán una equivalencia cualitativa de acuerdo a la siguiente escala:

- [91 — 100] Excelente.
- [76- 90] Óptimo.
- [61— 75] Aceptable.
- [0— 60] No aceptable.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

Artículo 19. Causas de cesación del personal académico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el personal académico titular y no titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

(Artículo incluido mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

Artículo 20. Elección del Mejor Docente. La elección se la hará de acuerdo a la nota mayor que alcance el docente en su desempeño anual.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

Artículo 21. Emisión de certificados. La Comisión de Evaluación Interna emitirá una certificación para aquellos profesores que alcancen una nota superior a 95 puntos.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 012-2015, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución NO 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los profesores de Posgrado, se registrarán por este reglamento y serán evaluados semestralmente. La Comisión de Evaluación Interna determinará los criterios, ítems (afirmaciones de calidad) y ponderaciones específicas para cada uno de ellos.

(Disposición, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

SEGUNDA. Los profesores de los Centros de Idiomas, Centro de Aplicaciones Informática, Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la ESPAM MFL, se registrarán por este reglamento y serán evaluados una vez al año. La Comisión de Evaluación Interna determinará los criterios, ítems (afirmaciones de calidad) y ponderaciones específicas para cada uno de ellos. Se evaluará en las actividades de docencia.

(Disposición reformada mediante Resolución Nro. 012-2015 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

TERCERA. Los resultados de la evaluación docente, así como sus instrumentos deberán ser publicados en la web institucional, previa aprobación del informe por parte de la Comisión de Evaluación Interna y una vez que los procesos de apelación, si fuera el caso tuvieran dictamen final.


(Disposición reformada mediante Resolución Nro. 012-2015 adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2015 y mediante Resolución 013-2017, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

CUARTA. Los/las Docentes cuyos permisos para formación y/o las docentes con licencia de maternidad, que superen el 30% del periodo académico no serán evaluados en dicho periodo.

(Disposición, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre 2017)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento Integral del Desempeño del Personal Académico de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ (Codificado), es aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL en sesión ordinaria del 23 de noviembre 2017, mediante resolución NO 013-2017.


Ab. Lya Villafuerte Vélez, Mg.
SECRETARÍA GENERAL DE LA ESPAM MFL

